

**SECRETARÍA.-**

A Despacho de la señora Juez, con memorial proveniente de la Fiscalía General de la Nación, y escrito allegado por el extremo activo el día 05 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Febrero 08 de 2021.

Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE NULIDAD** promovido por **MICHELANGELO LUONGO** contra **JUAN CARLOS ARISTIZABAL Y OTRO**  
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00014-00  
Auto: **0129**

Luego de revisado el expediente, esta operadora judicial avizora, que las pretensiones de la demanda se encaminan a obtener la declaratoria de nulidad absoluta de la escritura pública No. 2740 del 21 de noviembre de 2012 otorgada en la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal, por medio de la cual el señor JHONATAN ELIAS GOMEZ GALVIS actuando en calidad de apoderado especial del señor MICHELANGELO LUONGO vendió al señor JUAN CARLOS ARISTIZABAL JARAMILLO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-74134 de la ORIP de Cartago. Ahora bien, según se extrae del certificado de tradición de dicho predio, la precitada venta se registró en la anotación No. 2 del certificado de tradición, y a continuación, en la anotación No. 3 de ese documento, consta inscripción de la escritura pública No. 444 del 11 de febrero de 2013 expedida en la Notaría Primera del Circulo de Pereira, a través de la que se constituyó gravamen hipotecario suscrito por el comprador a favor del señor CARLOS ALBERTO PEÑA GALLEGO.

En estas condiciones, ostensible es, que en el evento en que la Escritura Pública No. 2740 del 21 de noviembre de 2012 se declare nula, todas las negociaciones que se hayan efectuado con posterioridad y que se desprendan de ese acto jurídico, también quedarán afectadas de nulidad, incluyendo el gravamen hipotecario constituido a favor del señor CARLOS ALBERTO PEÑA GALLEGO. Por consiguiente, su comparecencia se torna necesaria para resolver de fondo esta acción, pues deben llamarse a todas las personas que han realizado negocios jurídicos respecto de ese bien. Como corolario, esta judicatura, en aplicación del artículo 61 del C.G.P, procederá a integrarlo al extremo pasivo

de este trámite, ordenar su notificación, y a concederle el término de traslado de la demanda señalado en el auto admisorio, a fin de que ejerza su derecho de defensa, y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 61 del C.G.P. es forzoso para esta sede judicial aplazar la audiencia inicial con fines de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que se fijó para el día 17 de febrero de 2021, con el fin de señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la antedicha diligencia, una vez se integre el Contradictorio con la persona vinculada.

Finalmente, visto el expediente proveniente de la Fiscalía General de la Nación, se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, así como también se agregará al expediente, sin trámite alguno, el memorial allegado por el extremo activo, a través del cual informó sobre la citación de la testigo Lina María Gil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

**RESUELVE:**

**Primero. - INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el señor **CARLOS ALBERTO PEÑA GALLEGO c.c. 10.003'681**, por lo expuesto ut-supra.

**Segundo. - NOTIFIQUESE** esta decisión al vinculado a través del numeral que antecede, en la forma y términos indicados en los artículos 290 al 301 del Cód. General del Proceso y Decreto 806 del 2020; y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se le efectúe, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen (C.G.P., Art. 369).

**Tercero. - REQUERIR AL EXTREMO ACTIVO** a fin de que informe la dirección electrónica o física del señor **CARLOS ABERTO PEÑA GALLEGO**, y proceda a efectuar la notificación ordenada en el numeral segundo de esta providencia.

**Cuarto. - APLAZAR** la audiencia "INICIAL, EN DONDE TAMBIEN SE AGOTARÁ EL OBJETO DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"

fijada para el día 17 de febrero de 2021, por los motivos anotados en la parte considerativa de esta providencia.

**Quinto. - PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**, el expediente proveniente de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, visible en el archivo PDF "052ExpedienteFiscalia03Feb2021" del expediente digital, para los fines que estimen pertinentes.

**Sexto. - AGREGAR AL EXPEDIENTE**, sin trámite alguno, el memorial allegado por el extremo activo, visible en el archivo PDF "053MemorialCumplimientoCitacion05Feb2021", por no contener petición alguna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

A.p.



JUZ

TAGO

Este documento fue  
conforme a lo

plena validez jurídica,  
mentario 2364/12

Código de verificación.

**62b4b62a5ea2b48a9ac7f353f8663ba7f1ae4d4c3106d1aa0f6621a649565b17**

Documento generado en 08/02/2021 10:26:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**